

LEY QUE PROMUEVE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL LOTE II A PETROPERÚ S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

LEY QUE PROMUEVE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL LOTE II A PETROPERÚ S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto promover la adjudicación directa a favor de Petroperú S.A., el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote II, una vez concluida la vigencia del contrato actualmente existente, sin necesidad de proceso de licitación pública, de conformidad con el interés nacional declarado en la presente ley.

Artículo 2. Declaratoria de interés nacional

Declárase de interés nacional y necesidad pública la continuidad, explotación y desarrollo sostenible de las actividades de hidrocarburos en el Lote II, ubicado en la Cuenca Talara, región Piura, por su importancia estratégica para la seguridad energética nacional, el abastecimiento de hidrocarburos a la Nueva Refinería de Talara, la reducción de importaciones de crudo, y la optimización de la infraestructura energética del Estado.

Artículo 3. Adjudicación directa excepcional

Autorízase, de manera excepcional, a Perupetro S.A. a adjudicar directamente a favor de Petroperú S.A. el Contrato de Licencia para la

Explotación de Hidrocarburos del Lote II, una vez concluida la vigencia del contrato actualmente existente, sin necesidad de proceso de licitación pública, de conformidad con el interés nacional declarado en la presente ley.

Artículo 4. Naturaleza y condiciones del contrato

El contrato de licencia que se suscriba en virtud de la presente ley:

- a) Se rige por la Ley Orgánica de Hidrocarburos – Ley N.º 26221 y su reglamento.
- b) No otorga exclusividad distinta a la prevista en la legislación vigente.
- c) Establece las obligaciones técnicas, ambientales, sociales y económicas aplicables a cualquier operador de hidrocarburos.
- d) Garantiza la propiedad del Estado sobre los hidrocarburos extraídos, conforme al artículo 66 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 5. Justificación estratégica

La adjudicación directa autorizada se sustenta en:

1. La condición de empresa estatal estratégica de Petroperú S.A.
2. La necesidad de asegurar carga adecuada y compatible para la planta de Flexicoking de la Nueva Refinería de Talara.
3. La conveniencia de preservar la producción nacional de crudo pesado del noroeste peruano.
4. La optimización de activos públicos ya existentes y financiados con recursos del Estado.

Artículo 6. Supervisión y control

Perupetro S.A. y el Ministerio de Energía y Minas supervisan el cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las competencias de:

- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA,
- Contraloría General de la República.

Petroperú S.A. debe presentar informes anuales al Congreso de la República sobre el desempeño técnico, económico y ambiental del Lote II.



Artículo 7. Plazo

El contrato de licencia que se suscriba en aplicación de la presente ley tendrá un plazo máximo conforme a la Ley N.º 26221, pudiendo establecerse etapas de evaluación periódica de desempeño.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Energía y Minas, aprueba las disposiciones necesarias para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.

Lima, enero de 2026

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

El Estado peruano es titular de los recursos naturales, entre ellos los hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú. Para su aprovechamiento económico, el ordenamiento jurídico ha establecido un régimen de contratos de licencia administrados por Perupetro S.A., bajo los alcances de la Ley Orgánica de Hidrocarburos – Ley N.º 26221.

El **Lote II**, ubicado en la Cuenca Talara, región Piura, forma parte de una de las zonas de producción petrolera más antiguas y estratégicas del país. Su explotación ha contribuido históricamente al abastecimiento de crudo nacional y al desarrollo energético del noroeste peruano. Sin embargo, el contrato de licencia actualmente vigente se encuentra próximo a su vencimiento, lo que genera el riesgo de discontinuidad en la producción si no se adoptan decisiones oportunas.

Paralelamente, el Estado peruano ha realizado una de las inversiones públicas más importantes de su historia reciente en el sector energético: la **Nueva Refinería de Talara**, diseñada para procesar crudos pesados y con alto contenido de azufre, característica común de la producción nacional del noroeste. En este contexto, asegurar el suministro de crudo compatible con esta infraestructura resulta una prioridad estratégica.

La experiencia reciente demuestra que, ante el vencimiento de contratos petroleros, la ausencia de decisiones oportunas ha derivado en caídas de producción, mayor dependencia de importaciones y pérdida de valor económico para el país. Frente a ello, el Estado cuenta con una empresa petrolera nacional, Petroperú S.A., con experiencia operativa, infraestructura instalada y un rol estratégico en la cadena de valor de los hidrocarburos.

2. Situación del abastecimiento de crudo para la Refinería de Talara

La Nueva Refinería de Talara fue concebida para reducir la dependencia de combustibles importados, garantizar el abastecimiento interno y procesar crudos pesados y residuales mediante tecnología de conversión profunda, particularmente a través de su planta de Flexicoking.

No obstante, la producción nacional de crudo resulta insuficiente para cubrir la totalidad de la demanda de la refinería, lo que obliga al país a importar volúmenes significativos de petróleo. Esta dependencia externa expone al Estado peruano a la volatilidad de los precios internacionales, a riesgos logísticos y a mayores costos para la balanza comercial.

En este escenario, la continuidad de la producción de los lotes del noroeste, entre ellos el Lote II, constituye un elemento clave para asegurar una base mínima y estable de crudo nacional. La eventual paralización o retraso en la adjudicación de este lote incrementaría la necesidad de importaciones, debilitando los objetivos de soberanía y seguridad energética que justificaron la inversión pública en Talara.

Por tanto, garantizar el abastecimiento oportuno y sostenido de crudo compatible con la capacidad instalada de la refinería no es solo una decisión económica, sino una decisión estratégica de interés nacional.

3. Utilidad del tipo de petróleo que produce el Lote II para la planta de Talara

El petróleo producido en el Lote II se caracteriza por ser un crudo pesado a mediano, con mayor contenido de azufre y fracciones residuales, rasgos típicos de la Cuenca Talara. Estas características, que históricamente fueron consideradas una limitación, constituyen hoy una ventaja comparativa frente a la tecnología instalada en la Nueva Refinería de Talara.

La planta de Flexicoking fue específicamente diseñada para procesar crudos pesados y residuos de vacío, permitiendo convertir fracciones de bajo valor en productos comercializables y gas combustible para el propio proceso de refinación. En consecuencia, el crudo del Lote II resulta técnicamente compatible y económicamente útil como parte de la mezcla de carga que optimiza el rendimiento del complejo refinero.

El uso de crudo nacional pesado contribuye, además, a reducir costos logísticos, disminuir la dependencia de crudos importados y maximizar el aprovechamiento de una infraestructura financiada con recursos públicos. Desde esta perspectiva, el Lote II no es solo un activo productivo, sino un insumo estratégico para la sostenibilidad operativa de la refinería.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Desde el punto de vista de los costos, la adjudicación directa del Lote II a Petroperú S.A. no implica erogaciones adicionales inmediatas para el Estado, pues se trata de la suscripción de un contrato de licencia bajo el régimen vigente, con obligaciones económicas, técnicas y ambientales equivalentes a las exigidas a cualquier operador privado.

En contraste, los beneficios económicos y estratégicos son significativos. La continuidad de la explotación evita la caída de producción, preserva ingresos por regalías, impuestos y canon, y reduce la necesidad de importaciones de crudo. Asimismo, fortalece la integración vertical de la empresa estatal, generando sinergias entre la producción y la refinación.

Adicionalmente, la adjudicación directa permite una transición ordenada al término del contrato vigente, evitando periodos de inactividad productiva que podrían generar pérdidas económicas irreversibles, deterioro de pozos y pasivos ambientales. En términos netos, los beneficios económicos, energéticos y fiscales superan ampliamente los costos potenciales, configurando una relación costo–beneficio favorable para el Estado.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no deroga ni modifica el régimen general de hidrocarburos establecido en la Ley N.º 26221, sino que introduce una excepción expresa, puntual y debidamente justificada por razones de interés nacional. Su aplicación se circunscribe exclusivamente al Lote II y no genera precedentes automáticos para otros contratos.

Asimismo, la norma mantiene intactas las competencias de Perupetro S.A., del Ministerio de Energía y Minas, y de los organismos reguladores y fiscalizadores, garantizando el respeto al marco institucional vigente. Tampoco afecta los principios de propiedad estatal sobre los recursos naturales ni los estándares ambientales y sociales aplicables.

En consecuencia, la vigencia de la norma se integra armónicamente al ordenamiento jurídico nacional, fortaleciendo la capacidad del Estado para gestionar estratégicamente sus recursos energéticos sin alterar el marco legal general.

IV. VINCULACIÓN DE LA NORMA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa guarda coherencia con diversas Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, entre ellas:

- Política de Estado sobre Competitividad, Productividad y Formalización de la Economía, al fortalecer una actividad productiva estratégica y promover el uso eficiente de activos públicos.
- Política de Estado sobre Seguridad Energética, al asegurar el abastecimiento de hidrocarburos y reducir la dependencia externa.
- Política de Estado sobre Desarrollo Sostenible y Gestión de los Recursos Naturales, al garantizar la explotación responsable de un recurso no renovable bajo supervisión estatal.



- Política de Estado sobre Fortalecimiento del Estado y sus Empresas Estratégicas, al reconocer el rol de Petroperú como instrumento de política energética y económica.

En ese sentido, la iniciativa no contradice, sino que refuerza los consensos básicos del Estado peruano en materia de desarrollo, soberanía y seguridad energética.